



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinticuatro (2.024)

Auto No. 886

Revisado el expediente, se observa que la abogada ELIZABETH TORRENTE CARDONA allegó poder conferido por SANDRA PATRICIA NIÑO SÁNCHEZ quien funge como representante legal del demandado EDIFICIO SANTA MÓNICA CENTRAL P.H., al correo electrónico del Despacho, solicitando la notificación de la demanda que cursa en contra de su representada.

Teniendo en cuenta la circunstancia que se configura, se revisará el art. 301 del C.G.P. que regula la situación que aquí converge:

“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifiesten que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal. (Subrayas y negrillas fuera del texto original)

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias. (...)”

En consecuencia, el Despacho tendrá por notificada al demandado EDIFICIO SANTA MÓNICA CENTRAL P.H. de todas las providencias dictadas dentro del proceso, inclusive el auto admisorio de la demanda.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: Reconocer, personería amplia y suficiente a la profesional del derecho ELIZABETH TORRENTE CARDONA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.552.845, portadora de la T.P. 126.413 expedida por el C.S. de la J; como abogada principal. con el fin de que representar al demandado EDIFICIO SANTA MÓNICA CENTRAL P.H., en los términos y voces del

PROCESO: IMPUGNACIÓN ACTOS DE ASAMBLEA
DEMANDANTE: AMERAL S.A.S. y JOHN BERNARD RABAB
DEMANDADO: EDIFICIO SANTA MONICA CENTRAL PROPIEDAD HORIZONTAL
RADICACIÓN: 76-001-31-03-008-2024-00127-00

escrito poder que precede, advirtiendo que en ningún caso podrán actuar simultáneamente en el presente proceso.

Segundo: Tener por notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado EDIFICIO SANTA MÓNICA CENTRAL P.H., del Auto admisorio de la demanda.

Tercero: Correr traslado de la demanda al demandado EDIFICIO SANTA MÓNICA CENTRAL P.H., de conformidad con lo reglado en el artículo 91 del C.G.P.

Cuarto: remitir el expediente digital del proceso de la referencia al correo electrónico santamonicacentral@administracionesgj.com, ger.fin@administracionesgj.com, torrenteabogada@hotmail.com, etorrente@suarezabogados.com. Dejar constancia de ello en el mismo.

Quinto: Adviértasele a la parte demandada EDIFICIO SANTA MÓNICA CENTRAL P.H., que, la notificación por conducta concluyente está supeditada a que la parte actora no acredite haber remitido con anterioridad la notificación personal conforme lo establece la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFIQUESE

LEONARDO LENIS

JUEZ

05